

Don *Rafael López Lari*
nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 6816-40
instruida contra el procesado ANTONIO VIELSA VITALES y de cuya causa es
Juez el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Mi-
litar el Oficial Don *Manuel Marco Franti*

CERTIFICO: Que a los fechos que se indicaron oran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 61.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Aragón a s 6 de Agosto de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio Sumarísimo con el numero 6816-40 contra el procesado ANTONIO VIELSA VITALES por el presunto delito de rebelión; oído el apuntamiento informes del Ministerio Fiscal y la defensa y manifestaciones del Procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Hº del C.J.M. Don Francisco Oliver Portoles.- RESULTADO: Hechos probados y así se declaran que el procesado ANTONIO VIELSA VITALES mayor de edad penal, natural y vecino de Alcañiz (Teruel) de estado viudo, de profesión jornalero, es de antecedentes izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se inducío en la C.N.T. hizo guardias armados, fué miembro del Comité de Defensa intervino en algunas requisas y saqueos y ordenado por unos milicianos rojos custodió al Sacerdote Don Manuel Laiuente Colera en su casa durante el lapso de tiempo que duró el régimen efectuado en el propio domicilio del Sacerdote por los milicianos rojos citados Don Manuel Laiuente Colera fué asesinado al día siguiente, sin que el procesado tomara parte directa ni indirecta en el hecho. El procesado ante el avance de las fuerzas Nacionales huyó a zona roja y posteriormente a Francia, regresando a España voluntariamente por la frontera de Irún en el año 1940.- CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art 240 del Código Castrense del que aparece responsable en concepto de autor, por participación directa material y voluntaria, el procesado ANTONIO BIELSA VITALES concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de daño producido recogida en el art 173 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 19 del Código Marcial y Penal Común, respectivamente, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe de condenar y condena al procesado ANTONIO BIELSA VITALES como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado y con la concurrencia de la circunstancia agravante antes dicha, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y accesorios de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 20 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer comunión alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo prenunciamos mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

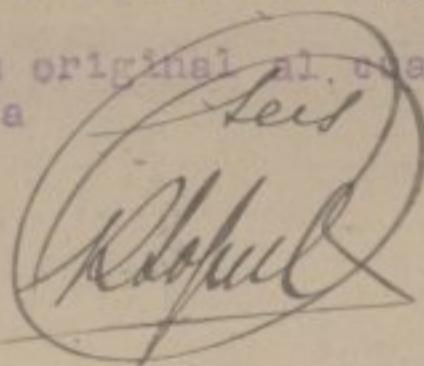
Al folio 64.- EXCMO. SR.- El Jefe de Guerras dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO BIELSA VITALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de daño producido atener del art 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falle de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atener del art 240. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste V.E. su provisión a la misma haciéndola firme y Ejecutoria.-

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para ratificación cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- Así mismo puede V.E aprobar la propuesta de no conmutación elevada en atención a que los hechos no quedan comprendidos en las normas de 20 de Enero de 1940, con pena inferior a la propuesta.- V.E. no obstante resolverá.- aragoza a 7 de Septiembre de 1947.- El Auditor.- Félix Ochoa Rubricado y sellado.-

Al folio 65.- En Aragón a 14 de Septiembre de 1947.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO BIELSA VITALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de este causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto si OTROSI de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de cuanto se propone.- El Capitán General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remite de Orden y visado por su S.E.S. en Aragón a seis de Noviembre de mil neocientos cuarenta y tres.-



GOBIERNO
DE ARAGÓN